

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, junio 26 del año 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante allegó solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO. No. 1218

Radicación: 190013110002-2019-00376-00
Proceso: Ejecutivo alimentos (mayor de edad)
Demandante: Ximena Molano Nieves
Demandado: Jabier Alexis Fajardo Duran

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la demandante allegó memorial¹, en el cual solicita se requiera al pagador del demandado (CREMIL) para que emita informe sobre los dineros consignados a este proceso por cuenta de la medida cautelar decretada por el despacho, y en el evento en que no hubiese cumplido con la medida cautelar, informe el motivo de dicha omisión.

A fin de lo anterior, y de la revisión del expediente se encuentra auto No. 338 de febrero 24 de 2023², por medio del cual se decretó el embargo y retención del 10% de la pensión, previos descuentos de ley, que perciba el demandado, por encontrarse embargado el 40% restante para cubrir cuotas de alimentos, ordenado oficiar para el perfeccionamiento de la primera medida a CREMIL (pagador), con la prevención de las consecuencias que se derivan del eventual incumplimiento.

La referida decisión fue efectivamente notificada al pagador CREMIL conforme obra soporte³, y teniendo en cuenta que una vez revisada la relación de depósitos alusiva a este proceso, dicho pagador no ha realizado el descuento del 10% como medida cautelar por concepto del presente proceso ejecutivo, se procederá a requerirlo a fin de que cumpla con la orden judicial o manifieste el motivo por el cual no lo ha hecho.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa del presente proveído.

¹ Consecutivo No. 036 del expediente.

² Consecutivo No. 033 del expediente.

³ Consecutivo No. 035 del expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CREMIL** a fin de que cumpla con la orden judicial de embargo del 10% de la pensión, previos descuentos de ley, que perciba el demandado, tal como se le comunicó en oficio No. 571 de abril 26 del año en curso, o informe el motivo por el cual no lo ha hecho. **Oficiese.**

TERCERO: PREVENIR nuevamente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio citado, informando del perfeccionamiento de la medida cautelar a este juzgado, tal como lo establece el No. 9, en concordancia con el No. 4° del art. 593 del C.G del P, so pena de responder por los correspondientes valores.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 110 del día de hoy 27/06/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650529c3126f2fdc6f6c78ced68be720dbf1b5c8ac37f3f5201e60c9f7c76d2c
Documento generado en 26/06/2023 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>